



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1358 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D.

Ayacucho,

12 DIC 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 25-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, el Informe N° 823-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA, del Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con Carta N° 0048-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA-R de fecha 08 de octubre del 2023, El Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, comunica la recomendación de resolver el Contrato N° 236-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR a la proveedora KARIM JULIANA RIVAS QUISPE al recibir el Informe Técnico Legal N° 014-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D y el Memorando N° 273-2023-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D;

Que, con documento de registro N° 4806346-3847255, la administrada KARIM JULIANA RIVAS QUISPE, interpone recurso de reconsideración para que se declare la nulidad y/o revoque la carta N° 0048-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA-R y el Memorando N° 273-2023-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, solicitando asimismo se RESTITUYA la validez y vigencia del Contrato N° 236-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR y cumpla con la retribución económica establecida;

Que, con Informe N° 828-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA de fecha 07 de noviembre del 2023, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CONCLUYE que se aprecia del recurso de reconsideración incoado por la proveedora KARIM JULIANA RIVAS QUISPE, que los fundamentos utilizados por la recurrente, no son





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1358 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **12 DIC 2023**

conducentes a desacreditar la condición de INHABILITADA que ostenta, como IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, limitándose únicamente a pretender que la entidad declare la nulidad de dicha resolución de contrato o revoque tal condición, justificando que habría cumplido con diligencia la prestación de sus servicios; asimismo, los documentos aportados como nueva prueba no constituyen para este despacho útiles para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que conlleve a reevaluar la decisión adoptada por la entidad. Asimismo, con independencia a la reconsideración incoada, se advierte que a la fecha no se ha cuestionado o evaluado implementar el procedimiento de nulidad del Contrato N° 236-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, (...);

Que, mediante Informe Legal N° 25-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D de fecha 29 de noviembre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAA recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración planteada por la locadora KARIM JULIANA RIVAS QUISPE respecto de la carta N° 0048-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA-R;

Que, de acuerdo al artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, se señala en el numeral 1.2 que no son actos administrativos: "1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, como parte de sus actividades las entidades que forman parte de la administración pública, realizan una serie de actos conforme a sus competencias y dentro del marco legal, que por un lado aseguran el funcionamiento de sus propias actividades y de otro lado aquello que resuelve y que produce efectos jurídicos; y que estos actos son Actos Administrativos y Actos de Administración;

Que, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; mientras que los Actos de Administración interna o material, se diferencia del acto administrativo en que éste referido a regular su propia administración, su organización o funcionamiento y se retiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1358 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D.

Ayacucho, 12 DIC 2023

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, en relación al recurso de reconsideración, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; por lo que los Recursos Administrativos de contradicción son a los actos administrativos más no así a los actos de administración;

Que, en consecuencia la facultad de contradicción solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación, ya que el mismo TUO de la Ley N° 27444 no los concede dicha facultad de contradicción, que si les otorga expresamente a los actos administrativos;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración planteada por la locadora KARIM JULIANA RIVAS QUISPE respecto de la carta N° 0048-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA-R; en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar, la presente resolución a la interesada y a las instancias que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Gobierno Regional de Ayacucho
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Agricultura

Mag. Ing. ROMEL PEÑA ATAO
DIRECTOR REGIONAL

